



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501300011



Bogotá, 23/10/2017

Señor
Apoderado
TRANSPORTES CALDERON SA
CARRERA 8 No 173 -50 CASA 46 QUINTAS DEL REDIL BARRIO EL REDIL
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 53047 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Table 1

Table 1. Summary of the results of the analysis. The table shows the number of cases and controls for each exposure category, and the corresponding odds ratios and 95% confidence intervals. The results indicate a significant association between exposure to the agent and the development of the disease.

262
077

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5304 DEL 17 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3 contra la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para la época de los hechos, derogado por el decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 395780 del 19 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa WHO-111 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución N° 29468 del 12 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución N° 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". En concordancia con el código 518 ibídem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 02 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-065600-2.

Por Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción N° 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso el 17 de julio de 2017 a la empresa Investigada.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3 contra la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-068141-2 del 31 de julio de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita que se reponga la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017 con base en los siguientes argumentos:

1. No se dio cumplimiento al artículo 22 de la ley 1383 de 2010, en el sentido de enviar a la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A.
2. La vulneración al principio de legalidad se observa por cuanto no hay una sanción expresa en la Ley 336 de 1996, artículo 46, ni en el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, respecto de la presunta falta cometida, consistente en permitir la prestación del servicio sin el extracto de contrato
3. Manifiesta. *"el literal e) del artículo 46 de la ley 336, tampoco hace alusión a la falta, situación que como lo advierte la Corte Constitucional en la jurisprudencia que señalamos, se sale de las exigencias para que el principio de legalidad se garantice. Nos estamos refiriendo a que el señalamiento de la sanción debe haberse hecho por el legislador.."*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3 contra la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Es importante hacer claridad al investigado sobre la normatividad que regula el presente proceso administrativo sancionador, como es el caso de la ley 366 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte, resolución 10800 de 2003 y los Decretos y Reglamentos que establecen lo referente al tema del transporte, lo anterior para que la investigada tenga en cuenta que en la presente no nos encontramos con la utilización de los presupuestos del Código Nacional de Tránsito, por lo tanto no se aplican las presupuestos y reglamentos que el mismo contiene.

En cuanto a lo argumentado por el recurrente sobre las circunstancias que anteceden a la presente este Despacho le reitera los presupuestos de los documentos públicos, por lo tanto en el mismo se determina o resuelve las preguntas que se hace el memorialista pues se observó que se estaba prestando servicio de transporte, el vehículo no contaba con un extracto de contrato debidamente diligenciado que sustentara dicho servicio y por último se comprobó que la empresa no diligenció de forma correcta y concreta dicho extracto.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3 contra la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017.

DE LA INMOVILIZACIÓN COMO MEDIDA PREVENTIVA

El Decreto 3366 del 2003 en el artículo 48 consagra de manera taxativa las causales de inmovilización de los equipos por infracción a las normas de transporte como bien se puede observar en los códigos 585 a 593 de la Resolución 10800:

"Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de transporte competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en el cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días. Copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor, dará lugar a una multa de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo del propietario. La empresa de transporte responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueadero. El texto subrayado fue declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Sentencia de septiembre 24 de 2009 (Exp. 110010324000 2004 00186 01), en el entendido de que las sanciones deben estar establecidas en la ley.

Parágrafo. En ningún caso, será condición para la entrega del vehículo inmovilizado, el pago de la multa por la infracción que la generó."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En tal sentido el recurrente debe entender que la inmovilización es una medida preventiva que se debe tomar sin perjuicio de la investigación que puede acarrear la misma por la presunta infracción a las normas de transporte.

Por lo tanto esta Superintendencia al conocer de la supuesta transgresión a las normas de transporte inicia una investigación administrativa basada en el Informe Único de Infracciones de Transporte en donde se procede a hacer un análisis jurídico de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos para lograr a establecer sin asomo de duda que la conducta que reporta la autoridad de tránsito y transporte se configura o no en una transgresión a las normas públicas sobre el transporte. En este orden de ideas se procede a comenzar con el procedimiento administrativo sancionatorio al que fuere procedente.

Es por esto que basado en el análisis jurídico anteriormente descrito se le indilga por medio de la apertura de investigación administrativa, cuáles fueron las supuestas normas de transporte transgredidas indicándole un fundamento normativo,

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3 contra la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017.

relacionándole las pruebas que soportan el expediente y formulándole los cargos procedentes, en esta medida, esta etapa procesal es la pertinente para proceder a darle aplicación a la Resolución 10800 de 2003 indicándole al administrado cual fue el código de infracción por el cual se va a investigar, como en el caso estudiado los contenidos en las Sanciones A Las Empresas De Transporte Público Terrestre Automotor Especial en los códigos 506 al 539.

En este orden de ideas tenemos que la conducta que aquí se investigó fue la que presenció la autoridad de control al afirmar que el conductor del vehículo, no portaba el extracto de contrato que sustentara el servicio realmente prestado, por lo tanto se entiende que para la prestación del servicio de transporte realmente es requisito sine qua non el contar con dicho documento. Por ende debe recordar el recurrente tal y como se le explicó en líneas anteriores, que la autoridad de transporte aprecia unos hechos y los remite a esta Superintendencia para su posterior investigación, no es únicamente el policía quien imputa cuales son las normas violadas y su posible consecuencia pues tal y como su nombre lo dice el mismo elabora es un Informe, al cual a quien le corresponde realizar su respectiva valoración jurídica es esta Superintendencia.

Esta Delegada quiere aclararle a la investigada que la denominación de los códigos de infracción es solo una referencia o codificación que tiene en cuenta esta Superintendencia para proceder a imputarle cargos a la investigada, los códigos de infracción de la resolución 10800 de 2003 no constituyen por sí solos la tipificación de la conducta, es así que esta Entidad puede contar con más elementos materiales probatorios para poder llegar a tipificar la conducta de manera concreta y precisa como es la utilización de la casilla 16 del Informe de Infracciones al Transporte, en dónde las manifestaciones de la autoridad de transporte sirven como fundamento para poder encauzar la investigación. Es así como se estableció en la presente que el vehículo se encontraba transitando sin el extracto de contrato debidamente diligenciado.

En cuanto al cuestionamiento que hace la investigada sobre la tipificación de la conducta aquí investigada, debe tener en cuenta que la violación a las normas de transporte se encuentra tipificada según el artículo 09 de la ley 105 de 1993, el artículo 26, 44 y 46 del Estatuto Nacional de Transporte literal e), Decreto 3366 de 2003 artículo 52 y el Decreto 174 de 2001 artículo 23.

Respecto a la aplicación del literal e) del artículo 46 del Estatuto Nacional de Transporte se le deba aclarar a la investigada que la misma al ser una norma general y en blanco que solo tasa el monto de sanción de multa a imponer, se hace obligatorio complementarla con otro tipo de normas que tipifican concretamente la conducta que se investiga. Como es en este caso en particular se establece que la misma se encuentra contentiva en el Decreto 174 de 2001 artículo 23.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 28337 del 28 de junio de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A., identificada con N.I.T. 890.211.325-3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

The first part of the report
 deals with the general
 situation of the
 country and the
 progress of the
 work during the
 year. It is
 followed by a
 detailed account
 of the various
 projects and
 the results
 achieved. The
 report concludes
 with a summary
 of the work
 done and a
 list of the
 names of the
 persons who
 have assisted
 in the work.

The second part of the report
 deals with the
 financial
 statement of the
 year. It shows
 the total
 amount of the
 income and
 the amount
 of the
 expenses. It
 also shows
 the balance
 of the
 fund at the
 end of the
 year. The
 report is
 signed by
 the
 Secretary of
 the
 Society.

The third part of the report
 deals with the
 work of the
 various
 committees
 and the
 results
 achieved. It
 shows the
 progress of
 the work
 of each
 committee
 and the
 results
 achieved. It
 also shows
 the amount
 of the
 money
 raised by
 each
 committee.

The fourth part of the report
 deals with the
 work of the
 various
 societies
 and the
 results
 achieved. It
 shows the
 progress of
 the work
 of each
 society and
 the results
 achieved. It
 also shows
 the amount
 of the
 money
 raised by
 each
 society.



[/](#) « Regresar

> Inicio (/)

> TRANSPORTES CALDERON S.A

> Registros

Estadística de Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacional)

Sigla

Cámara de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de comercio

BUCARAMANGA

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

890211325

Recaudos Impuesto de

Registro

> (/Home/Registros)

REGISTRO MERCANTIL

> (/Home/CamRecipien)

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Estadísticas

> (<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes>)

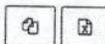
Registro Mercantil

Numero de Matricula	226052
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170331
Fecha de Matricula	20120117
Fecha de Vigencia	20541013
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 34 # 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
Teléfono Comercial	6450130 6324485 3188279666
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CALLE 34 # 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
Teléfono Fiscal	6324485 6450130 3188279666
Correo Electrónico Comercial	gerencia@transportescalderon.com.co
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@transportescalderon.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ TRANSPORTES CALDERON SA BUCARAMANGA	-	BUCARAMANGA
+ TRANSPORTES CALDERON S A		BOGOTA
+ TRANSPORTES CALDERON	-	CARTAGENA
+ TRANSPORTES CALDERON LTDA	-	CARTAGENA
+ TRANSPORTES CALDERON S.A	-	LA DORADA



Acceso Privado

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

TRANSPORTED CALDERA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501268371



20175501268371

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CALDERON S.A.
CALLE 34 No 22 - 26 OFICINA 102 EDIFICIO ICAF
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

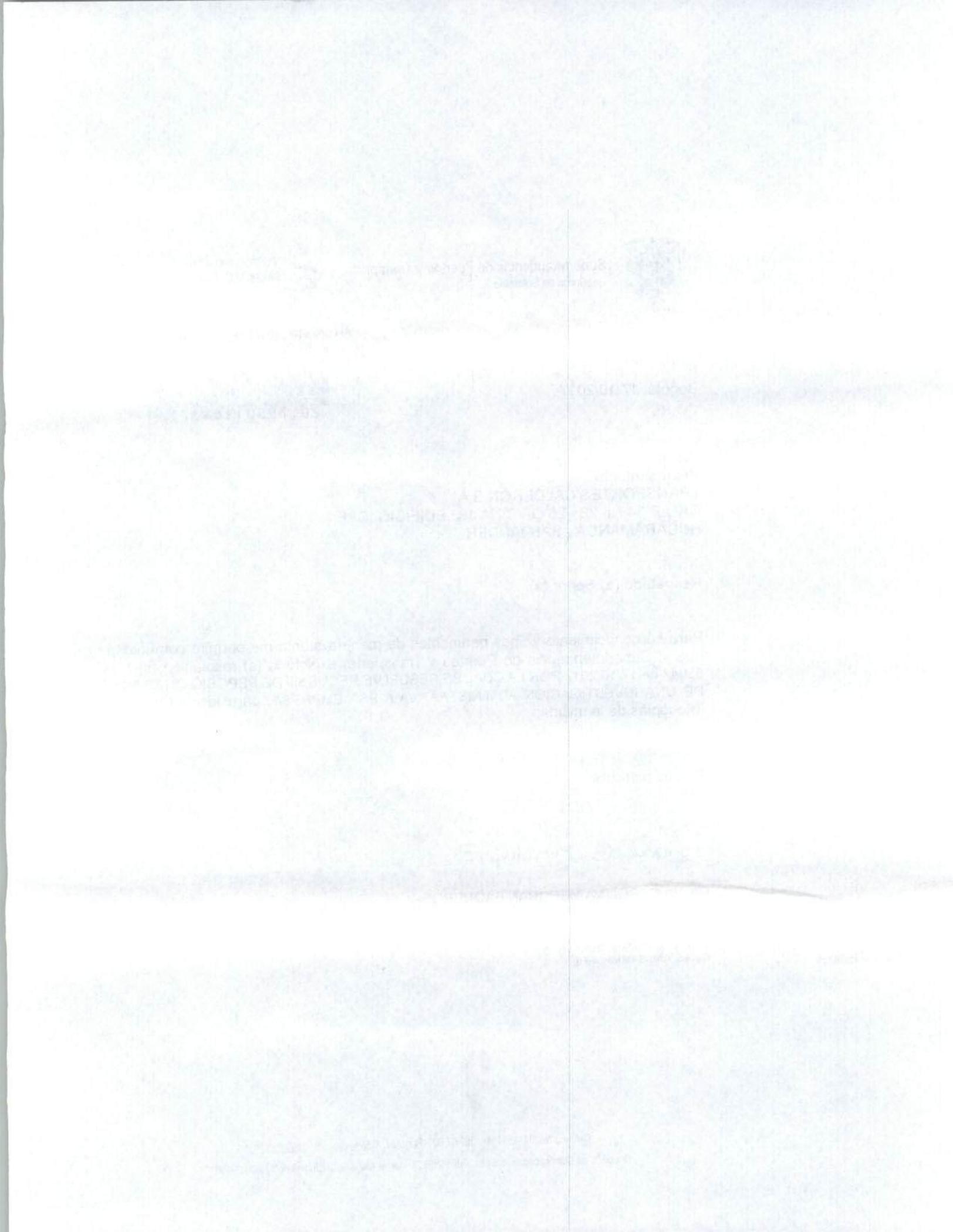
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 53047 de 17/10/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nr: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN846547925CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: APODERADO TRANSPORTES CALDERON SA
Dirección: CARRERA 8 No 173-50 CASA 46 QUINTAS DEL REDIL BARRIO EL RE
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 23/10/2017 15:40:15
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	Rehusado
<input type="checkbox"/>	3	Cerrado
<input type="checkbox"/>	4	Fallecido
<input type="checkbox"/>	5	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	6	No Reside
<input type="checkbox"/>	7	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	8	Fuerza Mayor

Fecha: 23/10/2017
C.C. 91464617
Nombre del distribuidor: Jordan Martinez
Centro de Distribución: 9A-45 Bogota D.C.
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

2000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000